

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

ZAMORA

-

Modelo: N63500

C/ EL RIEGO, N° 5

Teléfono: (980) 559489 Fax: (980) 536896

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPM

N.I.G: 49275 45 3 2022 0000224

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000209 /2022 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña: ALEJANDRO NAVARRO MIÑON, JOSE CARO DE ALADREN , CARLOS DE ANDRES GARZARAN

Abogado: ,

Procurador Sr./a. D./Dña: ALBERTO DEL HOYO LOPEZ, ALBERTO DEL HOYO LOPEZ , ALBERTO DEL HOYO LOPEZ

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANABRIA, MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Abogado: ,

Procurador Sr./a. D./Dña: LORENA FERNANDEZ BLANCO, ELISA ARIAS RODRIGUEZ

DECRETO

En ZAMORA, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de ALEJANDRO NAVARRO MIÑON, JOSE CARO DE ALADREN y CARLOS DE ANDRES GARZARAN y dentro del plazo concedido ha presentado el correspondiente escrito de formalización de demanda, que examinado por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, cumple los requisitos legalmente establecidos.

La parte recurrente, en su escrito de demanda, ha solicitado: el recibimiento a prueba y que se fije la cuantía del procedimiento en 1.263.154 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO.- Dispone el apartado 1 del Art. 54 que presentada la demanda, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la misma, con entrega del expediente administrativo, a las partes demandadas que hubieran comparecido, para que la contesten en el plazo de veinte días. Si la demanda se hubiere formalizado sin haberse recibido el expediente administrativo, emplazará a la Administración

demandada para contestar, apercibiéndola de que no se admitirá la contestación si no va acompañada de dicho expediente.

Añade el apartado 4 del Art. 54 que si la Administración demandada fuere una Entidad local y no se hubiere personado en el proceso pese a haber sido emplazada, se le dará no obstante traslado de la demanda para que, en el plazo de veinte días, pueda designar representante en juicio o comunicar al órgano judicial, por escrito, los fundamentos por los que estimare improcedente la pretensión del actor.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ADMITIR LA DEMANDA** formulada por la representación procesal de D. ALEJANDRO NAVARRO MIÑON, D. JOSE CARO DE ALADREN y D. CARLOS DE ANDRES GARZARAN contra el AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANABRIA y MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. sobre responsabilidad patrimonial.

- Dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s comparecida/s, AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANABRIA, para que la conteste/n, en plazo de **VEINTE DÍAS** y presente/n, en su caso, los documentos en que directamente funde su derecho, y las copias preceptivas.

En dicho escrito de contestación deberán expresarse en forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba y los medios de prueba que se propongan (art. 60.1 LJCA).

La/s parte/s demandada/s podrán, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 58 de la LJCA, alegar, dentro de los primeros **cinco días** del plazo para contestar la demanda, los motivos que pudieren determinar la incompetencia del órgano jurisdiccional o la inadmisibilidad del recurso con arreglo a lo dispuesto en el Art. 69 de la LJ, sin perjuicio de que tales motivos, salvo la incompetencia del órgano jurisdiccional, puedan ser alegados en la contestación, incluso si hubiesen sido desestimados como alegación previa.

Para hacer uso de este trámite, la Administración demandada habrá de acompañar el expediente administrativo si no lo hubiera remitido antes.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a



este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el Letrado de la Administración de Justicia
D. PABLO RAMÓN GUTIERREZ FERNANDEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.